



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **PROGRESAR CON VALOR S.A.S. “PROVALOR S.A.S.”** contra **CRISTIAN STIVEN SERNA RESTREPO Y ANLLY YOHANA TREJOS ACEVEDO**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe allegar, a la secretaria del juzgado, el original del título valor, exigencia sustentada en lo establecido en el numeral 2º del Art.90 del C. G. del P., en concordancia con lo consagrado en el Art. 624 del C. de Co., que refiere “El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo”, exhibición que refiere a la demostración material del documento, que no se suple con la copia del mismo.
- Corregir el encabezado de la demanda, pretensiones, hechos y solicitud de medida cautelar en lo referente al nombre de la demandada, por cuanto refiere que es ANILLY YOHANA TREJOS ACEVEDO y revisado el título valor registra como ANNLY YOHANA TREJOS ACEVEDO.
- Debe adecuar el hecho primero, toda vez que lo mencionado allí descrito en cuanto al valor de la cuota, fecha del primer pago no corresponden a lo determinado en el título valor.

- Debe adecuar la primera pretensión, toda vez que lo mencionado allí descrito en cuanto al número del pagare no corresponde a lo determinado en el título valor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f0b072248682cea629431a8d84cda2e579e34ca0d779894efa30a0d9ff16d94

Documento generado en 12/08/2022 07:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.85 del 16 de agosto de 2022.